

# Presupuestos y retribuciones de funcionarios

## Las retribuciones en el Proyecto de Ley de Presupuestos

Los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley establecen un incremento de las retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100 proporcional, dentro de un incremento global máximo del 6,5 por 100.

Al igual que en la Ley de 1983 se publica un cuadro de sueldos base, ajustado a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 22/1977, de 30 de marzo, es decir, en una escala proporcional de 3 a 10 según índices de proporcionalidad en función de la titulación, más el añadido del índice 11 para el coeficiente 5,5. La base de la escala, el índice 3, la sitúa en 34.250 pesetas mensuales. Pero inmediatamente rectifica lo anterior para hacer que de los índices 4 al 10 el sueldo base sólo suba el 6,5 por 100. En esta misma cantidad se incrementan el grado y los trienios. En el cuadro siguiente mostramos las diferencias entre el sueldo base «teórico y legal» y el real que el proyecto establece.

Los créditos de personal suben globalmente un 9,5 por 100 para hacer frente a las desviaciones producidas en 1983 y a los aumentos -de plantillas en Educación y Justicia. En el caso del MEC no se trata de nuevos aumentos previstos, sino de la consolidación presupuestaria de los establecidos en el Real Decreto Ley de Medidas Urgentes de Política Educativa («BOE» 31 agosto 1983).

Los créditos de clases pasivas se incrementan en un 8 por 100.

Otros aspectos a señalar son:

a) La retribución íntegra mensual mínima para un funcionario se fija en 53.250 pesetas mensuales.

b) Para los interinos y contratados administrativos no hay referencia de sueldo mínimo y sus retribuciones sufrirán un incremento máximo de 6,5 por 100.

c) Se suprime el régimen de dedicación exclusiva, su complemento, y se sustituye por el de «plena disponibilidad» y se faculta al Gobierno para su aplicación, bien en función de puestos de trabajo concretos o por sectores completos de la Administración.

d) El personal laboral ve limitada su capacidad legal de negociación colectiva al establecerse como tope de incremento global, incluida la antigüedad, el 6,5 por 100. Se dedican, aparte, 2.000 millones de pesetas para homogeneizaciones de todos los convenios.

Para los docentes hay dos referencias: en el artículo 6: «Además de los incrementos derivados de los artículos anteriores, con efectos de 1 de enero de 1984, se aplicará al personal docente no universitario el resultante del Real Decreto 3313/ 1981 de 18 de diciembre». En la sección 31 del presupuesto se dedican 12.800 millones de pesetas para tal fin.

Y para los docentes universitarios «De acuerdo con los criterios de reestructuración del profesorado universitario contenidos en la LRU, podrá excepcionalmente el MEC distribuir el incremento de retribuciones totales del conjunto de dicho profesorado, funcionario interino o contratado, en función de las distintas dedicaciones, y aunque resulten incrementos

individuales inferiores al 6,5 por 100 sobre las retribuciones de 1983, cuando se trate de profesores con dedicación a tiempo parcial.

### **Modificaciones introducidas por el Consejo de Ministros**

Fijando lo expuesto antes sin negociación con las Centrales Sindicales de funcionarios, el Gobierno vulneraba la práctica de negociación colectiva iniciada en febrero pasado. En consultas, por separado, con las Centrales, el ministro de la Presidencia ofreció, a principios de octubre, que los Sindicatos dieran opiniones sobre la distribución del 6,5 por 100 con la consiguiente modificación de lo establecido en el Proyecto de Ley.

El 28 de octubre, también por separado, comunicó a las Centrales los acuerdos de un Consejo de Ministros de indeterminada fecha en los que se establecía una nueva distribución de los aumentos, probablemente negociada con la Federación de Servicios Públicos de UGT. Los aspectos principales de este acuerdo son:

a) Las básicas siguen subiendo el 6,5 por 100, con lo que se paraliza la reforma del sistema de retribuciones. Los derechos pasivos supondrán el 81,16 por 100 de las básicas, levísimo incremento que no solucionará la situación de los actuales jubilados y de los muy numerosos que próximamente pasarán a esta condición al adelantarse a sesenta y cinco años la edad de jubilación de modo general, con lo que se desvirtúa esta vieja reivindicación sindical.

b) Se congelan los complementos de destino y se aumenta linealmente en 28.000 pesetas el incentivo de cuerpo normalizado como principales medidas para establecer unos aumentos globales inversamente proporcionales a las retribuciones íntegras comprendidas entre un 4,24 por 100 y un 8,55 por 100. El carácter inversamente proporcional tiene importantes excepciones entre los niveles altos salariales como la de los subdirectores generales a los que se respeta el 6,5 por 100.

e) La masa salarial complementaria de los docentes se separa de esta distribución, incrementándose globalmente en un 6,5 por 100. Como esto supone más que el incremento medio de las complementarias de los no docentes de índices 8 y 10, los representantes de Hacienda afirmaron que «junto con el crédito destinado a la homologación, confiaban en cumplirla a los niveles mínimos de complementos de destino 12 (EGB) y 18 y 20 en Enseñanzas Medias»».

Trasvasando una parte del incentivo docente a los complementos de destino en lugar de al sueldo base es incluso posible, pero no se reformará el sistema de retribuciones (ver número 2 de T.E.).

Los aumentos para los docentes se prefiguran así como de un 6,5 por 100 general más una cantidad en concepto de homologación que variará entre 4.000 y 5.000 pesetas para las situaciones más generalizadas con excepción de los maestros de taller de FP que pueden subir por este concepto entre 8.000 y 9.000 pesetas.

Espero que todo esto se pueda precisar y, por qué no, modificar en un proceso de negociación y no mediante simples comunicaciones administrativas.

**J. D.**